

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de febrero de 1961 por la que se reconoce a la Sociedad Anónima «Médica Montserrat» nuevo domicilio social, personalidad de su Director Gerente en don Eduardo Prats Baygual y se le aprueba la nueva redacción dada al artículo tercero de sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Compañía de Seguros Médica Montserrat, S. A., comunicando que por acuerdo de su Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de noviembre de 1959 se procedió al traslado de su domicilio social a la ciudad de Reus, plaza Fortuny, número 1, y al nombramiento como Director Gerente de la misma a don Eduardo Prats Baygual, y a cuyo efecto ha remitido la correspondiente escritura notarial.

Vista asimismo el acta de visita de inspección girada a la Sociedad con fecha 26 de abril de 1960, en la que se reconocen aquellos extremos, así como el favorable informe emitido por ese Centro directivo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, reconociéndole su nuevo domicilio social, así como la personalidad de su Director Gerente, aprobándole la nueva redacción dada al artículo 3.º de sus Estatutos Sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 7 de febrero de 1961 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Entidades de Seguros 75.000 Obligaciones hipotecarias, de 1.000 pesetas nominales, cuarta serie, numeradas del 1 al 75.000, al 6,95 por 100 anual, más primas, emitidas por Compañía Electra de Madrid, S. A., en 10 de octubre de 1959.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de Compañía Electra Madrid, Sociedad Anónima, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Entidades de Seguros de 75.000 obligaciones hipotecarias al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, «cuarta serie», numeradas correlativamente del 1 al 75.000, ambos inclusive, al 6,95 por 100 anual, más primas, emisión de 10 de octubre de 1959, a cuyos efectos la Sociedad ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente.

Considerando que dichas obligaciones reúnen los requisitos exigidos por la legislación vigente de seguros y que la Junta de Inversiones, por medio de su Comisión Ejecutiva, ha informado favorablemente la petición,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las obligaciones hipotecarias antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas en las Entidades de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de enero de 1961 que aprobaba el Convenio entre el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Castellón de la Plana y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava la fabricación de yesos, durante el año 1960.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 1788, primera columna, línea 3, donde dice: «Este Ministerio, de conformidad con dos acuerdos...», debe decir: «Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos...»

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación benéfica denominada «Obras Pías Refundidas», instituida en Palencia, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por el Excmo. Sr. D. Victor Frago del Toro, Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, en representación de la Fundación benéfica denominada «Obras Pías Refundidas», en la que manifiesta que con fecha 11 de abril (sic) se le concedió a la misma la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; que posteriormente, por resolución del Ministerio de la Gobernación de 22 de diciembre de 1960—de la que se une copia certificada—, ha sido agregada a la misma otra Fundación, denominada «Don Miguel Calleja», pasando, por tanto, los bienes de ésta a aquélla, y solicitando que dicha exención se haga extensiva a tales bienes (que consisten en una lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4,50 por 100, número 7.647, de 10.000 pesetas de capital y renta líquida de 320 pesetas anuales).

Y teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el anterior acuerdo de fecha 30 de marzo de 1960,

Esta Dirección General acuerda ampliar la exención concedida anteriormente a la referida lámina.

Madrid, 26 de enero de 1961.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Comunidad de Padres Escolapios de Villacarriedo (Santander) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Maximiliano Díez Yebra, Rector de la Comunidad del Colegio de PP. Escolapios de Villacarriedo (Santander), solicitando, en nombre de dicha Comunidad, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que al efecto acompaña una copia certificada de la Real Orden de 24 de diciembre de 1914, rectificada, para incluir en ella como de beneficencia particular varias Escuelas Pías de España, entre las que se encuentra la de Villacarriedo (Santander);

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en los inmuebles siguientes: Finca urbana, en el pueblo y término de Villacarriedo, sitio al Postigo de San Antonio, que comprende el Colegio y demás dependencias accesorias al mismo; finca número 9.118, obrante al folio 120 del libro 89 de Villacarriedo, tomo 634 del Archivo, inscripción primera. Finca rústica, prado, en Bárcena, de Villacarriedo, al sitio de La Granja; finca número 11.915, obrante al folio 76 del libro 104 de Villacarriedo tomo 729 del Archivo, inscripción primera;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959 el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, esta exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Institución ha sido reconocida como de beneficencia particular por Real Orden de 24 de diciembre de 1914;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Institución,

Esta Dirección General acuerda declarar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los dos inmuebles reseñados en el resultando segundo de esta Resolución, propiedad de la Comunidad PP. Escolapios de Villacarriedo.

do, en tanto se empleen los referidos inmuebles o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la misma.

Madrid, 14 de febrero de 1961.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Gregorio San José», de Orduña (Vizcaya), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Penas Aguilera, Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación benéfica «Gregorio San José», solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que para perpetuar la memoria del finado don Gregorio San José Madaria y cumpliendo su última voluntad, consignada en el testamento de 11 de agosto de 1914, se creó bajo el protectorado del Estado una Institución de beneficencia e instrucción particular con carácter perpetuo denominada «Fundación benéfica de Gregorio San José», teniendo diversos fines benéficos entre ellos, atender a las necesidades de las escuelas públicas, accesorios de enseñanza y premios a la aplicación y para los jóvenes de ambos sexos que tengan disposición para seguir la carrera de médico, farmacéutico, ingeniero, abogado o cualquier otra, o bien las de escultura y pintura, pero no en carreras religiosas ni dotes para monjas;

Resultando que ha sido reconocida como de beneficencia particular por Real Orden de 28 de marzo de 1921;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en los siguientes valores, de los cuales es nudo propietario la Institución: 74.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, I. 123.591; I. 78.834, de 28.000 pesetas nominales e Interior 4 por 100; I. 79.933, de 202.100 pesetas nominales, en Interior 4 por 100; I. 81.820, de 176.600 pesetas nominales, en Interior 4 por 100; I. 84.017, de 1.500 pesetas nominales, en Interior 4 por 100; I. 84.018, de 142.500 pesetas nominales, Deuda Perpetua Interior 4 por 100; I. 86.104, de 181.500 pesetas nominales, en Deuda Perpetua Interior 4 por 100; I. 88.334, de 588.000 pesetas nominales, en Deuda Perpetua Interior 4 por 100; 78.372, de 1.250 pesetas nominales, en acciones Cooperativa Eléctrica Madrid, serie B. Todos estos valores están depositados en el Banco de España a nombre de la Fundación;

Considerando que, según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959 el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que la Fundación ha sido reconocida como de beneficencia particular por Real Orden de 23 de marzo de 1921;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación por ser de la propiedad directa de la misma,

Esta Dirección General acuerda conceder la exención solicitada para los valores reseñados en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Gregorio de San José», de Orduña (Vizcaya), en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir los fines benéficos de la Institución.

Madrid, 15 de febrero de 1961.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Institución denominada «Gota de Leche», instituída en Santander, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Antonio Zúñiga González, Delegado social de Auxilio Social de Santander, en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas

jurídicas para la Institución denominada «Gota de Leche», dependiente de dicha Delegación de Auxilio Social;

Resultando que, según certificado del Secretario general de la Delegación Nacional de Auxilio Social, la Institución «Gota de Leche» está integrada entre las Instituciones de carácter benéfico propiedad de la Obra Auxilio Social, y ésta a su vez es una entidad social encargada de cumplir, bajo el protectorado del Estado y por delegación de él las funciones benéficas sociales que determina el Decreto de 17 de mayo de 1940, artículo 1.º («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo de 1940);

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: Seis títulos de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951, de la serie A, números 2344043/8, de 6.000 pesetas; un título de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, serie A, número 297842, de pesetas 1.000. Estos valores están depositados en el Banco de España a nombre de la Institución;

Considerando que, según el apartado cuarto del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que, según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos, así como los que sirvan para sostener premios a la cultura o a la virtud o formen la dotación de las Fundaciones y los constitutivos del patrimonio de Auxilio Social;

Considerando que la Institución «Gota de Leche», de Santander, está integrada entre las de carácter benéfico propiedad de la Obra Auxilio Social;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de sus fines,

Esta Dirección General acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los valores de la Institución denominada «Gota de Leche», de Santander.

Madrid, 15 de febrero de 1961. — El Director general, José María Zabía y Pérez.

• • •

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace pública la sanción que se cita.

Por la presente se pone en conocimiento de A. J. Cañada, cargador de la mercancía objeto del expediente de contrabando número 1.120-60 y de Richard Varley, súbdito inglés, con domicilio en Gibraltar, dueño de la embarcación «Francisca», que transportaba las mercancías afectas al citado procedimiento, cuyos domicilios exactos se desconocen, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 30 de enero de 1961, al conocer el citado expediente de contrabando número 1.120-60, instruído por aprehensión de sacarina y juguetes, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el número 2) del artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación y en grado de tentativa.

2.º Estimar responsables de la misma, en concepto de autores, a Richard Varley, A. J. Cañada, Joseph Napoli y Manuel Costa Ferrer.

3.º Apreciar que no concurre en los citados autores circunstancia alguna modificativa de responsabilidad.

4.º Imponer a Richard Varley, A. J. Cañada, Joseph Napoli y Manuel Costa Ferrer una multa de dos millones ciento ocho mil doscientas cincuenta pesetas (2.108.250) a cada uno de ellos y equivalentes al límite mínimo del grado medio en relación con el valor de los géneros aprehendidos. E imponerles asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria. Acordando asimismo el comiso de la embarcación «Francisca».